

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, n.º 12, á 12 reales al mes llevado á domicilio, y 44 fuera franquía de porte. — La suscripción ha de pagarse adelantada.

en la capital
obligado evitando las diligencias

el obsequio asimismo obviando y

en la PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

sistemas obviando que es de

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. da

Serenísima Princesa de Asturias, y

las Sermas. Infantas Doña María

del Pilar, Doña María de la Paz y

Doña María Eulalia, continúan en

casa Corte sin novedad en su im-

portante salud. Y si se observa

que el díngue a estas leyes

señaladas el díngue si no quie-

re goce no obviando le no díngue

el díngue de la otra leb de

mo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1877.—Baltasar Barona.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.—Sécción directiva.
El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército están sujetos y transaentes en Zamora por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Setiembre siguiente con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra del citado punto, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á la una de la tarde del dia quince del presente mes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dichos pliegos de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.
Francisco L. Bago. — El jefe del Departamento, Enrique de Linácer. — V. B. — El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

se encontrarán en la *Gaceta* citada, ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspección en Valladolid, todos los días no feriados de diez á dos.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1877.—El Comandante Secretario, Alejandro Roji!

Departamento de emisión. Teneduría del gran libro de la Dirección general de la Deuda pública. Anuncio

Por D. Joaquín Leirado y Baquerizo como apoderado de la Cofradía de Santa Marina de clérigos menores fundada en Toro, se ha solicitado la declaración de extravío de la carpeta-resguardo núm. 11.479 de presentación hecha por D. Salvador Llausado Casajicana en 21 de Diciembre de 1852, de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 3.740 de capital 274 695 rs. 32 mrs. ab isol un stand. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento dentro del término de 30 días contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 18 de Octubre de 1877.— P. El Jefe del Departamento, Enrique de Linácer. — V. B. — El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Julian Gazapo, Manuel Fernández Mayo, Manuel Garrido, José Fidalgo, Carlos Ferrero, Manuel Miengo, Gregorio López, Miguel Teso y Miguel Gallego, difuntos en el dia los trece últimos y en su representación los que sean herederos de estos, respecto de todos los cuales se han sustanciado estos autos en rebeldía con los Estrados del Tribunal, sobre rescisión de un convenio, cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelación interpuesta de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Alcañices en diecinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, en los que se han observado las reglas de sustanciación y términos legales, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Justo José Banqueri. Vistos: Aceptando la exposición de los hechos contenidos en la referida sentencia apelada:

Considerando que declarada subsistente la prestación foral que con el nombre de «noveno» venia pagando al Conde de Alba de Liste la villa de Carbajales y pueblos que comprendía su tierra, y convenido entre el expresado Conde y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de dicha villa, la reducción de aquella prestación á una cantidad fija de granos y dinero, estipulándose además que este contrato redactado en un papel simple, se había de elevar a escritura pública respondiendo todos los vecinos de Carbajales mancomunadamente como de un gravamen afecto á sus fincas, este convenio constituye una verdadera novación, puesto que convertía en cantidad fija y determinada la variable en que antes constituía la prestación foral, que venían obligados á pagar los vecinos de Carbajales y su tierra:

Considerando que aunque la existencia legal de este convenio está reconocida por sentencia firme de treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, no ha podido tener cumplido efecto por haber fallecido parte de los que como individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes propusieron y aceptaron la nueva forma de pago de la pensión, y sus herederos así como los demás que de aquellos existen, se niegan y resisten á ejecutar la sentencia, por no revestir el carácter con que se reunieron para proponer y aceptar la nueva forma de pago, y no pudiendo continuar en suspeso indefinidamente los derechos del Conde de Alba de Liste que

ha puesto por su parte cuantos medios ha creido posible, para que en cumplimiento de sentencia firme se levase á efecto lo convenido, está hoy en su derecho para pedir la rescisión del contrato y la subsistencia del que por este quedó novado:

3.º Considerando que si bien es incontrovertible que para la rescisión de los contratos bilaterales de los que nacen obligaciones recíprocas, como el de que es objeto estos autos, no basta que una de las partes lo pretenda sin motivo fundado y vieniendo ambas cumpliendo lo convenido, pero si cuando uno de los contrayentes no cumple lo que se obligó, pues esta clase de contratos lleva implícita la condición resolutoria, por que nadie desea y se entiende obligado si no en tanto que la otra parte cumpla lo pactado, ya doctrina está confirmada por lo dispuesto en la ley cuarenta y una, título catorce, partida quinta, cuando al hablar de la obligación novada por un segundo contrato, expresa «si este á quien quitó el primer pleito, non le cumple aquello que prometió en el segundo, en escogencia es del otro de facerle cumplir lo que prometió a postreas ó de demandar que él cumpla el primer pleito en la manera que era tenido de lo cumplir ante que geló quitase, á non se puede excusar que lo non cumpla por decir que del primer pleito ya fuera quitó, pues que el fizó contra aquello que debiera dar ó facer por el segundo pleito por razón del quitamiento:»

4.º Considerando que la actitud rebelde en que se han constituido en estos autos los demandados, no presentándose a contestar la demanda ni á gestionar en la primera ni en segunda instancia del pleito, viene á robustecer más y más el derecho en que la representación del Conde de Alba de Liste pretende la rescisión del contrato de Abril de mil ochocientos sesenta, y el restablecimiento del derecho á cobrar la pensión ó prestación del «Noveno» y á demostrar que la novación que en la forma y manera del pago de esta pensión produjo aquel contrato, no puede cumplirse por parte del pueblo:

Vista la ley de partida citada llamamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declarar como declaramos rescindido el contrato celebrado entre el Conde de Alba de Liste y varios vecinos de Carbajales el veinte y seis de

Existiendo una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase vacante y publicada la convocatoria en la *Gaceta* de 9 de Abril próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Marzo del año próximo venidero.

Los programas y demás detalles

Abril de mil ochocientos sesenta y sin hacer especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ramírez.—Justo José Banqueri.—Fausino Díaz de Velasco.—Véase el folio ciento ochenta y nueve del libro de votos reservados.—Hay una rubrica.—Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia, señalada con el número treinta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentín Palencia.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia, señalada con el número treinta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentín Palencia.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido. Por el presente, cito llamo y emplazo a D. Nicolás Carrera Condado, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa y Recaudador que fué de contribuciones en el distrito de dicho pueblo y en el de Morales de Rey, para que en el término de quince días se presente en la Audiencia de este Juzgado a rendir declaración de inquirir y responder á los cargos que contra él resultan de la causa criminal que se le formó sobre malversación de fondos, bajo apercibimiento de ser declarado culpable. Y con el fin de que por los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes

de la policía judicial, se proceda a la busca y detención del D. Nicolás Carrera Condado y su remisión á disposición de este Juzgado, como lo tengo acordado en dicha causa, expido la presente requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Zamora.

Benavente veintisiete de Noviem-

bre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S.º José Tejedor Llona.

Don Antonio Soriano y Ezquerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido. Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Ramos Murcia, viudo ex-secretario del Ayuntamiento y vecino de la villa de Belver de los Montes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, a fin de prestar una declaración en causa criminal que se le sigue, sobre ocultación de papeles de la Secretaría de dicho Ayuntamiento; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Toro á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

JATOT
JAHENED
GEGEN
BARGUER
EL SR. D. FRANCISCO POCORULL Y FELIP, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto, se cita llama y emplaza á Félix Gallego Villar y Antonio Lorenzo Espejel, naturales de Asturianos en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado al efecto de que tenga lugar cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en la Puebla de Sanabria á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Pocorull.—P. O de S. S.º Casimiro Montero.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

En el expediente que se sigue en este Juzgado en nombre de Teresa Lago Pérez, viuda y vecina de Morales del Vino, sobre prevención de

las testamentarias de Miguel Lago y María Mulas San Pedro, se ha dictado en este dia providencia mandando convocar nuevamente á Junta de interesados señalando para

ello el dia (trece de Agosto próximo) veinte del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana y en la Sala de Audiencia del Juzgado con el fin de proceder al periodo de inventario en dichas testamentarias; pues habiéndose señalado con el propio objeto el dia 13 del corriente, se acordó la suspensión de la referida Junta en atención á haberse notado la falta del número del Boletín oficial en que resultase inserto el edicto correspondiente. Y para que tenga efecto la citación y convocatoria de los interesados que a continuación se expresan ó sus curadores en su caso, libro el presente que diligenciará debidamente el Juez municipal de Morales y lo devolverá por el mismo conducto una vez evacuado.

Zamora trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sardón.

Interesados de que se hace mérito.—Testamentaria de Miguel Lago.—Manuel Lago, hijo de Andrés, fallecido. Teresa Lago Pérez, viuda.

Testamentaria de María Mulas.—Alonso Mulas. Cipriano Mulas. Agustina Prieto, viuda de Alonso Mulas, con hijos menores. Ceferino Hernández, con su mujer. Victoria y Carlina Mulas, hijas de Alonso Mulas. Alonso y Cipriano Mulas. D. Tomás, D. Manuel y D.º Isabel Pérez Mulas, como hijos de Lorenzo Mulas, y Agustina Prieto, viuda de Alonso Mulas, con hijos menores.

Compradores.—Atanasio Mena, Domingo Hernández. Juan Lejero.

ANUNCIOS OFICIALES

Y con el fin de que por los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes

El Ayuntamiento de este distrito acordó manifestar al público que en el dia 15 y siguientes del próximo mes de Diciembre, se efectuará el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias correspondientes á los dos pueblos que componen este municipio.

Lo que se hace saber á los terratenientes tanto vecinos como foras-

teros por si quieren concurrir á presenciar dicho acto.

Olmillos de Valverde 15 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Dueñas.

Ayuntamiento de Fonfria.

El Ayuntamiento del distrito municipal de Fonfria, tiene acordado para el dia 15 del corriente dar principio al deslinde y amojonamiento de servidumbres pecuarias y terrenos de comun aprovechamiento, continuado en los días sucesivos si el tiempo lo permite hasta concluir de verificarlo en todo el término de los cinco pueblos del distrito, dando principio por el de Fonfria.

Lo que se hace saber á los terratenientes tanto vecinos como forasteros para que presencien dicho acto si lo estiman conveniente.

Fonfria 3 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Nistal Nistal.

Juzgado municipal de Andavias.

Por destitución del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación ni emolumentos que los derechos arancelarios que rigen por leyes vigentes

Los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán las solicitudes con los requisitos que la ley señala en este Juzgado de mi cargo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Andavias 1.º de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Benito Roman.

Juzgado municipal de Muelas de los Caballeros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos de los aranceles por las actuaciones en que intervengan.

Los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría interina del indicado Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Muelas de los Caballeros 12 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Baltasar Santiago.

